



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ZUERA, EL CLUB DEPORTIVO ZUERA Y JORGE PORK MEAT, S.L.

En Zuera a 13 de febrero de 2023

REUNIDOS

D. Luis Zubieta Lacámara, mayor de edad, con DNI nº 25.142.608-C, vecino de Zuera, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Zuera, con C.I.F.: P-5030400E, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le ha sido otorgadas por el artículo 21 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante Ayuntamiento de Zuera.

D. Gonzalo Alfranca Almalé, con DNI nº 25.478.925-P, actuando en nombre y representación del CLUB DEPORTIVO ZUERA, en calidad de Presidente de esta entidad, domiciliada en Zuera y con C.I.F. G-50492800.

D. Sergio Samper Rivas, con DNI nº 25.450.736-V, actuando en nombre y representación de la mercantil JORGE PORK MEAT S.L., en su calidad de Representante de esta entidad domiciliada en Zaragoza, Avda. Academia General Militar, 52 y con C.I.F. B-99090557 según poderes otorgados respectivamente con fecha 30 de enero de 2015 ante la Notario de Zaragoza con el nº 178 de su Protocolo.

Los intervinientes se reconocen mutuo y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para la celebración del presente Convenio de Patrocinio Publicitario.

EXPONEN

I.- Que el CLUB DEPORTIVO ZUERA tiene como objeto fomentar la práctica deportiva, favoreciendo la formación integral de los jóvenes de Zuera y de todos los niños que pertenezcan al mismo.

II.- Que la mercantil JORGE PORK MEAT, S.L. es una sociedad perteneciente al GRUPO JORGE, el cual desarrolla parte de sus actividades en el T.M. de Zuera.

III.- El GRUPO JORGE, a través de las mercantiles que lo conforman, está interesado en la promoción de su marca y en consecuencia participar en aquellas actividades que faciliten dicho fin.

IV.- Que a iniciativa e impulso del Ayuntamiento de Zuera, en la idea de implicar



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

a las empresas del municipio en la gestión sociocultural que se desarrolla en el municipio y como modelo de reversión social dentro de la política de responsabilidad social corporativa de la empresa, la mercantil JORGE PORK MEAT, S.L., va a prestar colaboración económica al CLUB DEPORTIVO ZUERA, con la intención de la creación de un fondo social que ayude a la gestión del proyecto deportivo y de integración social que se impulsa desde el CLUB DEPORTIVO ZUERA, entidad deportiva más antigua del municipio de Zuera con 100 años de historia. Actualmente más de 300 jóvenes y niños de Zuera forman parte del Club, aparte de su masa social y colaboradores.

V.- Que, con tal propósito, la mercantil JORGE PORK MEAT, S.L., e indirectamente el GRUPO JORGE, en calidad de Patrocinador está interesado en participar, tanto en la promoción de los fines y actividades propios del CLUB DEPORTIVO ZUERA, a cuyos efectos satisfará la ayuda económica establecida en la estipulación tercera, todo ello a cambio de que el CLUB DEPORTIVO ZUERA colabore en la difusión de la participación del propio Patrocinador en el mismo, en los términos indicados en la estipulación primera y, en concreto como en la promoción y divulgación de su marca e imagen corporativa.

VI.- Que en virtud de todo lo anterior los intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA-OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en la difusión, por parte del CLUB DEPORTIVO ZUERA, de la colaboración del Patrocinador la mercantil JORGE PORK MEAT, S.L. para la temporada 22/23 a cambio de la contraprestación económica indicada en la estipulación tercera.

La difusión de la colaboración del Patrocinador en el citado evento se llevara a cabo en las diferentes categorías y competiciones en las que el CLUB DEPORTIVO ZUERA participa.

- Regional Preferente
- 3a Regional
- Juvenil
- Cadete
- Infantil A
- Infantil B



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

- Alevín

-Benjamín.

Queda expresamente pactado que la entidad patrocinadora no asume más obligaciones que las expresamente reflejadas en el presente convenio y, por tanto, bajo ningún concepto podrá quedar vinculada a responsabilidades de ningún tipo en que pudiera incurrir el CLUB DEPORTIVO ZUERA en el orden deportivo, social, laboral, fiscal, administrativo, financiero o de cualquier otro orden, el cual será el único responsable.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente Convenio entra en vigor en la fecha de su suscripción y terminará el día 31 de agosto de 2023.

Llegada la fecha de terminación, el Convenio se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación alguna por las partes. Cualquier prórroga del convenio deberá acordarse por escrito para su validez.

TERCERA.-REMUNERACIÓN

El Patrocinador, la mercantil JORGE PORK MEAT, S.L., abonará al CLUB DEPORTIVO ZUERA la cantidad total de 30.000 euros.

Si por cualquier motivo no se llegasen a desarrollar las actividades del presente Convenio, el CLUB DEPORTIVO ZUERA devolverá de la forma que se considere oportuna, previamente acordada entre ambas partes, el importe de las cantidades aportadas por EL GRUPO JORGE S.L. en virtud del presente Convenio en el plazo máximo de un mes (30 días) desde la comunicación, publicación o conocimiento de su cancelación.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO

La remuneración será abonada por el Patrocinador del GRUPO JORGE S.L. al CLUB DEPORTIVO ZUERA dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente.

El CLUB DEPORTIVO ZUERA, dentro de los cinco días siguientes al ingreso, emitirá documento justificativo de la recepción de la transferencia realizada por el Patrocinador.

QUINTA.- IMPUESTOS

Las Partes estarán obligadas a soportar los impuestos directos o indirectos que por repercusión o retención legalmente les corresponda.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

SEXTA-USO DE IMAGEN

La imagen y el logotipo de GRUPO JORGE, o en su caso, de cualquiera de sus marcas a solicitud de la patrocinadora, figuraran en TODAS LAS EQUIPACIONES de todas las categorías, materiales de eventos, relativo a programas, folletos y medios de difusión del mismo, que organiza y desarrolla el CLUB DEPORTIVO ZUERA. Además de cartelería en el CAMPO DE FUTBOL municipal. Estos usos requerirán la aprobación previa de la patrocinadora y se ejecutaran por cuenta y cargo del CLUB DEPORTIVO ZUERA.

No se puede hacer uso de la imagen de marca del GRUPO JORGE para ninguna otra finalidad o propósito. La autorización que se otorga en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en el presente Convenio. En el momento de la finalización del Convenio, cualquiera que sea la causa, el CLUB DEPORTIVO ZUERA deberá cesar inmediatamente en el suyo de la imagen de GRUPO JORGE.

La sociedad patrocinadora podrá realizar las comprobaciones y verificaciones periódicas del cumplimiento de las contraprestaciones establecidas en este Convenio ya sea mediante visitas in situ o por cualquier otro medio.

SÉPTIMA-RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de las causas legales, son causa de terminación anticipada del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. En tal caso, deberá mediar requerimiento previo y fehaciente a la Parte incumplidora por la otra Parte, para que en el plazo de diez días desde la recepción de dicha notificación remedie la situación que originó la causa de terminación. Si transcurrido dicho plazo la Parte incumplidora no remedia tal situación, el Convenio quedara resuelto de forma inmediata y automática.
- La conducta pública reiterada de componentes del CLUB DEPORTIVO ZUERA que pudiera perjudicar u ocasionar descrédito para la imagen y prestigio de la entidad patrocinadora o del grupo al que pertenece y sin que se adoptaran por parte del Club de las medidas correctoras correspondientes.
- La cesión inconsentida de los derechos derivados de este Convenio. Dicha cesión no será causa de incumplimiento cuando la misma se realice entre sociedades del mismo grupo empresarial que la patrocinadora.

OCTAVA-JURISDICCIÓN APLICABLE



AYUNTAMIENTO DE LA ALFRANCA DE ZUERA

Para cualquier cuestión que pudiera dimanar de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, los intervinientes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera ser propio, se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.

NOVENA.- La mercantil JORGE PORK MEAT, S.L. es conocedora de que pueden existir colaboraciones junto a otras empresas.

DECIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que los intervinientes se dirijan entre sí, derivadas del Convenio, se cursaran respectivamente a los domicilios y a la atención de las personas firmantes de este Convenio.

Las comunicaciones podrán realizarse a través de cualquier medio que permita comprobar su realización. Cualquier modificación en los domicilios o en los sistemas de comunicaciones identificados en el Convenio, deberá ser notificada de inmediato a los otros intervinientes.

UNDECIMA.- La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo expreso y por escrito de los intervinientes.

DUODECIMA.- Los intervinientes no podrán ceder los derechos derivados del Convenio, ni las obligaciones dimanantes del mismo.

DECIMOTERCERA.- Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las estipulaciones de este Convenio resultase nula, inválida o ineficaz total o parcialmente, tal nulidad, invalidez o ineficacia o se extenderán al resto de las estipulaciones aquí previstas, que serán consideradas por tanto, validas, eficaces y vinculantes.

Las Partes acuerdan sustituir cualquier estipulación que fuese declarada nula, invalidad o ineficaz por otra valida, de efecto lo mas similar posible.

DECIMOCUARTA.- La renuncia expresa o presunta de una de las Partes, en un momento determinado, a alguno de los derechos previstos en este Convenio, no supondrá una renuncia al ejercicio de ese mismo derecho en otro momento o al ejercicio de cualquier otro derecho previsto en el Convenio, a menos que esta sea realizada por escrito, firmada debidamente por el representante de la Parte renunciante.

El no ejercicio por una de las Partes de una acción frente a la violación o incumplimiento del presente Convenio por la otra no implicara en ningún caso, renuncia al ejercicio de dicha acción ni a cualquier otra que pudiera corresponder de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

DECIMOQUINTA.- Cada una de las partes intervinientes acepta las obligaciones a que se ha comprometido la otra, quienes se obligan a cumplirlas de conformidad con la ley, el uso y la buena fe.

Y para que conste y en prueba de conformidad y obligándose fielmente al exacto cumplimiento de lo estipulado, se firma el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

JORGE PORK MEAT S.L.
El Administrador

Fdo.: Jorge Samper Rivas

CLUB DEPORTIVO ZUERA
El Presidente

Fdo.: Gonzalo Alfranca Almalé

AYUNTAMIENTO DE ZUERA
El Alcalde



Fdo.: Luis Zubieta Lacámara